

DECRETO LEY 5.499

Se deja sin efecto la expropiación dispuesta en Merlo por Ley 6.393
Departamento de Salud Pública.

La Plata, 1º de agosto de 1962.

Visto el expediente número 2.500-10.577/61 y agregados números 2.500-4.849/61 y 2.500-6.869/61, del registro del Ministerio de Salud Pública, por el cual se tramita el sin efecto de la Ley 6.393, y

Considerando:

Que por la citada disposición legal se declaró de utilidad pública y sujetas a expropiación dos fracciones de tierra, con todo lo edificado y adherido al suelo, ubicadas en la localidad de Merlo, partido del mismo nombre, de propiedad de la Mutualidad del Magisterio;

Que por el artículo 2º de la precitada ley se dispuso la creación en dicho solar de un Centro de Lucha Antituberculosa dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que dada la correspondiente intervención a la aludida Secretaría de Estado, ésta se expide en forma desfavorable a la materialización de la ley por estimar antieconómica la inversión que se produciría, justipreciada en la suma de \$ 9.859.370,80 moneda nacional, por los organismos del Estado y \$ 24.717.969 moneda nacional por la Mutualidad del Magisterio, ya que se ha proyectado la creación en un terreno donado en el mismo partido, de un Centro Antituberculoso para el Tratamiento Ambulatorio de Enfermos Pulmonares;

Que hallándose ubicado ese solar dentro del ámbito urbano, condición que no cumple el que se propone expropiar, determina la conveniencia de encarar en aquél la habilitación del servicio, circunstancia que también avala el estado ruinoso del edificio a expropiar el que a la vez, resulta inapto para el fin que se persigue, por la carencia total de los sectores físicos requeridos para el tratamiento del enfermo pulmonar.

Por ello, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo

DECRETA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º Déjase sin efecto la expropiación dispuesta por Ley 6.393, de dos fracciones de tierra con todo lo edificado y adherido al suelo, ubicadas en la ciudad de Merlo, partido del mismo nombre, de propiedad de la Mutualidad del Magisterio, designada catastralmente como Circunscripción II, Rural 325 y 326, según títulos como lotes F y G, con una superficie de 33.612 m² y 31.240 m², respectivamente, por los motivos expuestos precedentemente.

Art. 2º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 3º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

MERBILHAA

SANTIAGO GOROSTIAGUE, HÉCTOR P. LANFRANCO,
JOSÉ MURÚA, PEDRO PÉTRIZ,
JOSÉ D. MÉNDEZ, JORGE HUEYO,
HORACIO A. FILARDI.

"Boletín Oficial", 6 de agosto de 1962.